

Lota, 30 de Mayo de 1980.-

Decreto N° 200,- /

Vistos: la necesidad de remontular la Ordenanza local del Tránsito, promulgada mediante Decreto Alcaldicio N° 454, de 16-08-79, que estableció el tránsito en la Comuna de Lota, en forma especial por las modificaciones que se efectuaron en el tráfico vehicular local; lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito y, en uso de las facultades que me confieren los arts. 12-13 del D.Ley N° 1.289, Ley Orgánica de Municipalidades y de Administración Comunal.

Decreto:

Art. 1º- La Ordenanza Local del Tránsito es la aplicación particular en la Comuna de Lota, de los normas generales contenidas en la Ordenanza General del Tránsito.

Los conductores de toda clase de vehículos tienen derecho a transitar por los vías públicas de la Comuna, de acuerdo a las disposiciones y limitaciones que se establecen en la Ordenanza General del Tránsito y en esta Ordenanza.

Para los efectos señalados por la Ordenanza General del Tránsito, se distinguen los siguientes tipos de vehículos:

1.- VEHICULO: medio en el cual, sobre el cual o por el cual, toda persona o cosa pueda ser transportada por una vía pública.

2.- VEHICULO A PROPULSIÓN HUMANA: carros de pequeño volumen cuya impulsión al movimiento se efectúa directamente por una persona, como triciclos, carretillas de mono, biciolotes, etc.

3.- VEHICULO A TRACCIÓN ANIMAL: carro, carroza, carretones o coches, cuyo movimiento se efectúa por animales de tiro.

4.- BICICLETA: vehículo de dos ruedas que se hace accionar por medio de los dos pies de alguna persona.

5.- MOTOS, MOTOCICLETAS O MOTOCICLETAS: vehículos de dos ruedas, los que se hacen tirar mediante la acción de un motor.

6.- TRICICLO: Vehículo de tres ruedas, motorizado o a propulsión humana.

ART. 2º- Los calles o vías públicas de la Comuna, tendrán DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN para el tráfico de toda clase de vehículos y serán los que se indican:

CAMINO PRINCIPAL LOTA ALTO: calle Carlos Cousiño hasta sector Fumición.

ENTRADA A LOTA: por sector Narta, Avda La Paz, Serrano hasta Squella.

CAUPOLICAN: de Colvadillo hasta avda. Julio Rivas.

CHACABUCO: lingo Férron a Serrano.

LAUTARO: desde Serrano a calle N° 4 de Pueblo. San Martín.

ANIBAL PINTO: Serrano a Carrera, Avda. René Schneider hasta Cerretera Fernando Nájaro.

BUQUELLA: Serrano a calle 1 de Pueblo. San Martín.

CUNDELL: Serrano hasta Población Idehuo.

SOTOMAYOR: Rotta hasta P. Aguirre Cerda.

POBLIC. SAN MARTIN: calle Nro. 1, 2, 3 y 4.

CARRERA: Chacabuco hasta Prat.

COUSIÑO: de A. Pinto hasta Caupolicán.

IVITA: de Punta Astorga a Collejón Duhort.

VALVARINO: de Serrano a R. Schneider.

VILLABLANA: de Rotta a Cousiño.

SECTOR LOTA ALTO:

AVDA. PLAYA BLANCA: A P. Hundido.

Ben PEDRO: Rinconada P. Hundido hasta Playa Blanca.

DIEGO PORTALES: a carretera Central.

Avda. MIRAVIRI: Vista Hermosa a Avda. La Paz.

ESPIRALDA: Vista Hermosa a Prat.

VALDONERO LILLO: Defensa del Niño a Carlos Cousiño.

LORETO COUSINO: C. Cousino, L. Condell a Piquito Nuevo.
AVDA. HOSPITAL: dentro dicho eftecto a Carlos Cousino.
AVDA. EL PARQUE: a Carlos Cousino.
JULIO TORRIE: entrada muelle embrionario a Carlos Cousino.

ART. 3º.- El Tránsito de vehículos cursa en un SOLO SENTIDO en los calles que a continuación se señalan:

CHACABUCO: Serrano a Carrera.

CANTAROI P. Aguirre Cordero a Serrano.

Squella P. Aguirre C. a Serrano.

ANTONI PINTO: Serrano a Cousino.

HUMALMUSI: Coupallón a Serrano.

GALVARIÑO: Serrano a Motto.

ARTURO PRAT: Motto a Serrano.

COCOMELI: Serrano a Motto.

SOTOMAYOR: Serrano a P. Aguirre Cordero.

BERNARDI: Serrano a Sotomayor.

P. AGUIRRE CERDO: Sotomayor a Squella.

COUSINO: A. Pinto a Sotomayor.

CALLE JONES: Duhort, Borgoño Aldao, Videla, Seavedra, de acuerdo a señalización instalada. (Leucotón).-

ART. 4º.- El sentido de la circulación en los calles de la Comuna, debe ser respetado por todo clase de vehículos, sean éstos motorizados, a propulsión humana o tracción animal y sólo podrá ser alterado por diseño municipal, ordenado a través de decreto alcaldicio, o en los casos previstos en el art. 10º, inciso 2º de la Ordenanza General del Tránsito.

PARAFO II DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS DE CARGA

ART. 5º.- La circulación de los vehículos motorizados de carga por las calles de la Comuna, quedará sujeta a las normas generales establecidas en la Ordenanza General del Tránsito, con excepción de las que se establecen en el presente párrafo.

ART. 6º- Se entenderá por vehículos motorizados de carga, aquellos, cuya capacidad excede de 1.700 kilos, los tractores o maquinarios agrícolas, industriales o de faenas de tipo pesado y de gran volumen.

ART. 7º- Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados de carga superior a 10.000 kilos, por sector central de la ciudad, el que para los efectos de esta Ordenanza es el comprendido entre los calles: P. Aguirre Cordero, de Sotomayor a Squella; Cousino, de Sotomayor a Galvarino y Serrano de Condell a Squella.

Este prohibición no regirá durante las horas de carga y descarga de mercaderías, fijándose para estos efectos el horario comprendido entre las 20,00 hrs. de un día hasta las 10,00 hrs. A.M. del día siguiente y, por la tarde, de 14,00 a 16,00 horas.

ART. 8º- Los vehículos motorizados de carga, pertenecientes a Instituciones Fiscales, Municipales o de SERVICIO DE UTILIDAD PÚBLICA, así como los camiones de mudanzas y obsequiamientos comerciales, no estarán sujetos a las limitaciones establecidas anteriormente, siempre que estos se encuentren cumpliendo labores propias de sus servicios.

ART. 9º- LOS vehículos de carga de 2.500 kilos o más, tractores, maquinarios agrícolas, industriales, estarán impedidos de circular por Avda. René Schneider, debiendo hacerlo por la Carretera Fernando Maira.

Se exceptúan de esta prohibición, los vehículos de propiedad de aquéllos personas que tienen su domicilio en la referida arteria, lo que se comprobará con la exhibición del respectivo padrón. También tendrán acceso a la Avda. René Schneider, los vehículos descritos en el art. 1º de esta Ordenanza.

Carabineros o Inspectores Municipales fiscalizarán especialmente su cumplimiento.

PARAFO III DE LOS VEHICULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

ART. 10º- Se prohíbe la circulación de los vehículos a tracción animal en el sector comprendido entre los calles donde funciona la feria libre descrito en el art. 4º y 5º del Decreto N°. 455, de fecha 16-8-79, que

reglamento el comercio en la vía pública.
ART. 11o.-Se prohíbe la circulación de los carretas tiradas por bueyes en calle P. Aguirre C., de Prott a Lautaro.

PARRAFO IV
DE LOS VEHICULOS A TRACCION Y PROPULSION HUMANA

ART. 12o.- Los carretillas de mano estarán impedidos de circular por calle P. Aguirre C., entre Prott y Lautaro.

ART. 13o.- Los vehículos a tracción y propulsión humana, vale decir, carros de marrón, triciclos, bicicletas, etc., no podrán circular por aceras, veredas y demás lugares que están destinados exclusivamente para el tráfico de peatones, ni contra el tránsito de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

PARRAFO V
DEL ESTACIONAMIENTO EN GENERAL

ART. 14o.- En los collas que tengan un sentido de circulación, el estacionamiento de los vehículos debe hacerse al costado derecho de la calle, en el sentido del tránsito.

ART. 15o.- En los collas de doble tránsito, el estacionamiento de los vehículos será paralelo a la acera correspondiente a la numeración impar de los edificios, de tal forma que la acera donde se proponga estacionar queda a la derecha del conductor.

ART. 16o.-Queda prohibido el estacionamiento a cualquier tipo de vehículos en los callejones Dubois, Vidala, Lincoyán, Sargento Aldea, Seavreda, Leucotón, en forma permanente y sin excepción.

PARRAFO VI
DE LAS LIMITACIONES AL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ART. 17o.-Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos en los cales que se indican; con excepción de los taxis ubicados en sus respectivos paraderos y del horario de carga y descarga establecido en el art. 7o.-del presente reglamento.-

También sin excepción de éstas prohibiciones los vehículos autorizados de carga de los Empresarios de Utilidad Pública, gas, luz, agua potable, alcantarillado, siempre que se encuentren prestando sus servicios.

ART. 18o.-Los vehículos que transportan mercaderías a los mercados municipales y ferias libres, deben seguir a lo dispuesto en el reglamento de mercados y ferias.

ART. 19o.-Todas las limitaciones sobre estacionamiento en la Comuna, regirán sólo hasta las 14,00 horas, de los días sábados, domingos y festivos, con excepción de los lugares establecidos en el art. 16o. del presente reglamento.

ART. 20o.-Se prohíbe el estacionamiento de toda clase de vehículos en los cuatro costados de la plaza de Armas, con excepción de los taxis y estacionamientos reservados de los Servicios Públicos, Sindicato de Obreros, Banco de Leones del Club de Leones y otros que expresamente la Municipalidad determine por decreto alcaldeicio.

ART. 21o.-Se prohíbe en todo el radio urbano de la Comuna, dejar abandonado en la vía pública, carro rodante o acoplados de cualquier tipo, sin la parte tractora del mismo. (cuhino).

ART. 22.-Prohibirse reparar o efectuar lavado de vehículos en la vía pública, minimamente efectuar labores de cambio de neumáticos, recauchaje, soldaduras, especialmente frente a los talleres, teniendo éstos la obligación de disponer de sitios adecuados para la realización de sus labores.

ART. 23o.-Establecerse como lugar de estacionamiento para vehículos de hasta 800 kilos de carga, los cuatro sitios que en forma de triángulos circumdan la Plaza Luis A. Acevedo (Ex-Chillancito), quedando prohibido dejarlos durante la noche. (24 horas adelante).

ART. 24.-Queda prohibido el estacionamiento de microbuses, camiones, etc., en forma permanente, en los sitios precedentemente señalados.

(R) ART. 28o.- Los Empresos de locomoción colectiva particular, deberán sujetar al estacionamiento de sus vehículos, en sus respectivos terminales, hasta un número máximo de dos máquinas.

En caso de traslado a lo anterior, la directa responsable de esta irregularidad será la respectiva Empresa, correspondiendo, por tanto a ella, la respectiva infracción correspondiente.

ART. 29o.- El estacionamiento de motonetas, motocicletas, bicicletas, triciclos y otros vehículos similares, se hará en los mismos lugares destinados para los vehículos de cuatro ruedas, teniendo efectos a los mismos obligaciones que éstos.

PÁRRAFO VII
DE LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS

ART. 27o.- Se considera como la Clase de Lote como zona urbana, para los efectos de lo establecido en los arts. 216 y 217 de la Ordenanza General del Tránsito.

CAPÍTULO FINAL
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 30.- A contar de la vigencia de ésta Ordenanza, queda sin efecto lo anterior, establecido mediante decreto N° 454, del 16 de Agosto de 1979.-

ART. 31.- La Dirección del Tránsito, adoptará las medidas necesarias tendientes a señalizar adecuadamente el tráfico, de conformidad al presente reglamento para la mejor aplicación y comprensión de éstas normas.

ART. 32.- Al entrar en vigencia la presente ordenanza, quedan automáticamente derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias a este texto, con excepción de aquellas que regulan el tránsito y el estacionamiento vehicular en los sectores de mercados y ferias libres.

ART. 33.- La presente ordenanza comienza a regir a contar del día 9 de Junio de 1980.

ART. 34.- Carabineros de Chile e inspectores Municipales serán los encargados de supervisar el cumplimiento de ésta Ordenanza y, en caso de traslado, sancionar las respectivas infracciones al Juzgado de Policía Local para la aplicación de las multas correspondientes.

ANÓTESSE, CORONIQUESE AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL, CARABINEROS DE CHILE E INSPECTORES MUNICIPALES, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE Y DEBE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

MUNICIPIO
Secretario Municipal
y de la Alcaldía

JORGE CHAMORRO GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE LA ALCALDÍA.

ALCALDE
ALEJANDRO CONCHA GIORDANO
ALCALDE.



Transparencia Municipal <transparencia@lota.cl>

Derivación interna de solicitud de información MU158T0000541 a TRANSITO

2 mensajes

Portal de Transparencia <no-responder@portaltransparencia.cl>

23 de marzo de 2017, 17:16

Responder a: transparencia@lota.cl

Para: victor.concha@lota.cl, herta.iturra@lota.cl, nelidafuentesm@gmail.com, edgardo.morales@lota.cl, mireya.llanos@lota.cl

Sr(a) Coordinador de Transparencia de Unidad

Le informamos que usted ha recibido una derivación interna para generar información pedida en la solicitud MU158T0000541.

Sírvase ingresar al Portal de Transparencia y dar respuesta a la solicitud interna realizada.

Lo solicitado a usted es:

Necesito conocer cuál es la ordenanza que regula el paso de camiones en Lota

Y dispone de 5 días hábiles para responder.

Atte.

Portal de Transparencia

Importante: Para evitar que los mensajes del Portal de Transparencia se desvén a spam o correo basura, ajuste los filtros para recibir siempre mensajes de dominios de correo electrónico de confianza como portaltransparencia.cl o agregue al remitente de este correo a la lista de sus correos seguros.

En virtud del principio de transparencia de la función pública, la información contenida en este correo y en los documentos que se hubieren adjuntado es pública, salvo que concurra algún caso de reserva o secreto previsto en la Ley de Transparencia u otras leyes de quórum calificado.

Solicitud_MU158T0000541.pdf
56K

Victor Concha <victor.concha@lota.cl>

23 de marzo de 2017, 17:36

Para: Transparencia Municipal <transparencia@lota.cl>, armandogilli.silva@gmail.com

SEÑOR
ARMANDO GILLI SILVA

Se responde su solicitud por ley de transparencia N° MU 158T0000541, adjuntando en formato PDF solicitado, decreto N° 288 de 30 de mayo de 1980 que aprueba ordenanza local de tránsito

Saludos



VICTOR CONCHA ALIAGA
Ingeniero en Gestión de Recursos Humanos
Diplomado en Gestión Comunitaria - U. Mayor
Diplomado en Liderazgo y Emprendimiento Social - U. Andrés Bello
Diplomado Derecho Municipal, P y T. - U. San Sebastián
Diplomado en Habilidades Directivas y de Relación - U. de la Frontera
Diplomado en Gestión de Transportes y Tránsito Municipal - UTEM
DIRECTOR DE TRANSITO LOTA

[El texto citado está oculto]

Ordenanza Transito Dec. 288-1980.pdf
2475K